



Hoy 28 de marzo de 2022, con atento informe señor Juez que del correo electrónico de la personería municipal de Monguí se allega demanda investigación de la paternidad al correo electrónico institucional, para lo del caso. Hoy 29 de marzo de 2022, pasan las diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA VERBAL INVESTIGACION P.

Radicación: 154664089001 2022 00023 00

Demandante: Luz Orduz

Demandado: Jesús Rodríguez

Visto el informe de secretaría dentro de la demanda de la referencia, se tiene que la misma debe reunir una serie de requisitos para que el Juzgador la admita, de lo contrario se dará aplicación al artículo 90 del CGP.

Dentro del presente caso se trata de un proceso de Investigación de Paternidad señalado en el artículo 386 del C.G.P.

El artículo 17 del C.G.P., en su numeral 6º dispone que los jueces civiles municipales en única instancia, conocerán de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o promiscuo de Familia. Dichos asuntos se regulan en el artículo 21 del CGP., siendo aquellos en los que este Despacho tiene competencia.

La demanda de Investigación de Paternidad se encuentra encausada en el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P., por ende la competencia es de un Juez de Familia, mas no de este Juzgado.

Es clara la ley frente a la competencia, y conforme con lo expuesto, es claro que los Juzgados Promiscuos Municipales no tienen competencia para conocer de este tipo de procesos y lo procedente en el presente caso es rechazar la demanda en comento y remitirla al juzgado competente, como es el Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de la ciudad de Sogamoso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia la demanda y anexos al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de la ciudad de Sogamoso para lo de su competencia.

TERCERO: Por secretaria cúmplase lo aquí ordenado dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 11
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 31 de marzo de 2022
Notificado hoy: 1 de abril de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá - Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí Boyacá
jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.